



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
Caldas, mayo diecinueve de dos mil veintidós

Interlocutorio	291
Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Demandante	YINETH MILENA OSPINA GIRALDO
Demandado	BANCOLOMBIA
Referencia	Termina por pago
Radicado	05-129-40-89-002-2021-00305-00

Teniendo en cuenta que la obligación que se cobra en este proceso se encuentra satisfecha, según se desprende del escrito que antecede, presentado por el apoderado de la parte demandante, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 461 del Código General del Proceso, se ordena la terminación del proceso por pago total de la obligación.

El Artículo 461 del Código General del Proceso establece:

“ Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente “.

Por cuanto la solicitud allegada se ajusta a las exigencias del precepto anterior, el Juzgado accederá a la Terminación del proceso por Pago Total de la Obligación por estar ajustada a derecho, en consecuencia, el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE CALDAS-ANTIOQUIA**.

RESUELVE :

PRIMERO: Ordenar la **TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**, instaurada ante este Despacho por **BANCOLOMBIA**, en contra de **YINETH MILENA OSPINA GIRALDO**, identificada con c.c # 43.468.258, por lo anteriormente indicado.

SEGUNDO: Se dispone el levantamiento de la medida de embargo que recae sobre el inmueble de propiedad de **YINETH MILENA OSPINA GIRALDO**, y que recae sobre los inmuebles identificados con matrícula inmobiliaria **#001-1113666,001-1113739 y 001-1113777** de la oficina de registro de Medellín- Zona Sur

TERCERO: SE DECRETA LA CANCELACIÓN del gravamen hipotecario que pesa sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria **#001-1113666,001-1113739 y 001-1113777**, de la oficina de registro de Instrumentos Públicos de Medellín –Zona sur y que consta en la escritura #653 del 28 de junio de 2019, de la Notaria única del Circulo de la estrella, para efectos se comisiona a dicha Notaria con el fin de que proceda a la cancelación del Gravamen hipotecario, lo anterior atendiendo a lo dispuesto en el Artículo 45 del Estatuto de Notariado y Registro. Expídase el respectivo despacho comisorio

CUARTO: Se dispone el archivo de las diligencias, previa anotación en los libros radicadores.

NOTIFIQUESE :

JESÚS HERNAN PUERTA JARAMILLO
Juez

Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Caldas

Certifica que el anterior Auto fue notificado por Estados N°59 y fijado en la Secretaria del Juzgado el día 20 de mayo de 2022 a las 8:00 a.m.

FLOR ALBA BENJUMEA DURANGO

Secretaria